

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CIRUELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelos sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles; Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,40 por 100.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,60 por 100.

Este Ayuntamiento aplicará un coeficiente de 1,00 para la tributación de las construcciones ubicadas en suelo rústico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A. Inhumaciones:

Concesión de sepultura 1.400,00 euros.

B. Exhumaciones:

1. Exhumación de un cadáver que haya de trasladarse fuera del cementerio 70,00 euros.
2. Exhumación de un cadáver para su traslado a otra sepultura dentro del cementerio 50,00 euros.

C. Obras de construcción: Rompimiento de sepultura 100,00 euros.

D. Licencia de enterramiento:

Licencia de enterramiento 300,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- Tarifas de abastecimiento de agua:

Cuota fija abonado/bimestre: 5,2650 euros/abonado/bimestre

Mantenimiento de contador: 1,5795 euros/metro cúbico.

Bloque 1 de 0-12 metros cúbicos: 0,2106 euros/metro cúbico.

Bloque 2 de 13-25 metros cúbicos: 0,5581 euros/metro cúbico.

Bloque 3 de 26-50 metros cúbicos: 0,6950 euros/metro cúbico.

Bloque 4 Más de 50 metros cúbicos: 2,0078 euros/metro cúbico.

II.- Tarifas de alcantarillado:

Cuota fija abonado/bimestre: 1,9481 euros/abonado/bimestre

Bloque 1 de 0-30 metros cúbicos:

Bloque 2 Más de 30 metros cúbicos: 0,1906 euros/metro cúbico.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Toledo.

Ciruelos 15 de diciembre de 2011.- El Secretario, José M. Esteban Mayor.

N.º I.-11321